

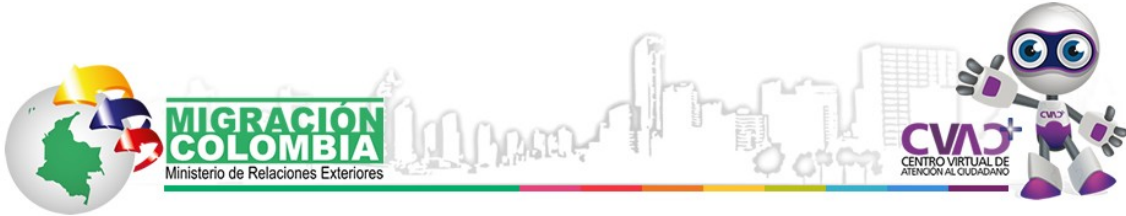
Respetado ciudadano:

La República de Colombia es un Estado social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana. Es uno de los fines esenciales del Estado, entre otros, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Tenga en cuenta que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Constitución Política de Colombia es norma de normas y es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades. La autoridad migratoria en el territorio nacional es MIGRACIÓN COLOMBIA, Entidad comprometida con la Política de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas como buenas prácticas del buen gobierno; siempre dentro del marco de los derechos humanos.

Si usted está interesado en visitarnos, es importante que lea la siguiente información, la cual a nivel general y en cada caso particular le indicará los requisitos para ingresar a la República de Colombia:

Migración Colombia cuenta con 42 Puestos de Control Migratorio a nivel nacional, distribuidos en 16 aéreos, 13 marítimos, 8 terrestres, 4 fluviales y 1 multimodal (aéreo y marítimo); los cuales se encuentran operando con normalidad. Al no realizar el control migratorio (inmigración / emigración) u omitir el sello de ingreso o salida en cualquiera de los dos procesos; deberá acercarse a cualquiera de nuestros 27 Centros Facilitadores de Servicios Migratorios.



- **PARA CIUDADANOS COLOMBIANOS**

El documento internacional de viaje es el pasaporte. No obstante, amparados en la Constitución Política de Colombia y la Ley 43 de 1993, los ciudadanos colombianos, en caso de requerirlo, podrán hacer su ingreso al país presentando cualquier documento que los identifique. Es importante que sepa que la Ley 43 de 1993 en su artículo 22 menciona:

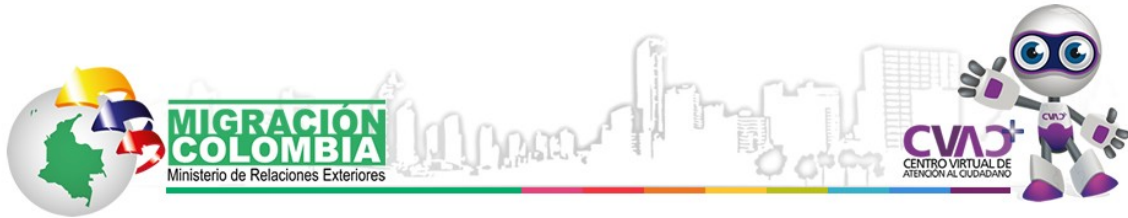
“Artículo 22.- No se pierde la calidad de nacional colombiano. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad.

Los nacionales por nacimiento que adquieran otra nacionalidad no perderán los derechos civiles y políticos que les reconocen la Constitución y la Legislación Colombianas.

El acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los nacionales por adopción que tenga otra nacionalidad podrán ser limitados en los términos previstos en la Constitución y en la ley.

El nacional colombiano que posea doble nacionalidad, en el territorio nacional, se someterá a la Constitución Política y a las leyes de la República. En consecuencia, su ingreso y permanencia en el territorio, así como su salida, deberán hacerse siempre en calidad de colombianos, debiendo identificarse como tales en todos sus actos civiles y políticos.”

El no cumplir con este requisito le acarreará sanciones de ley.



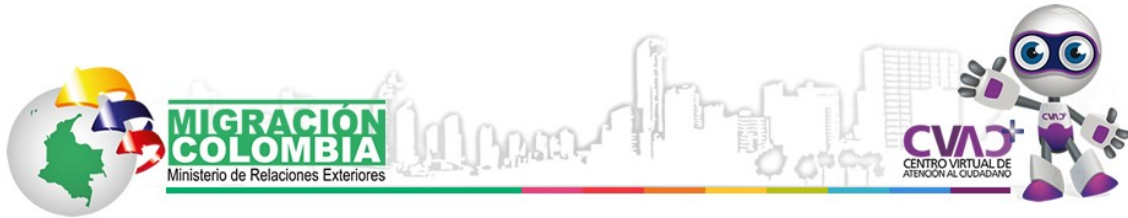
- **PARA CIUDADANOS CANADIENSES**

La República de Colombia dentro de su soberanía, y por efectos de reciprocidad frente a los sobrecostos ocasionados por la imposición de datos biométricos a los nacionales colombianos, ha decidido cobrar a los ciudadanos canadienses un valor por el proceso de control y verificación migratoria al momento de su ingreso a territorio nacional. El valor a pagar es de doscientos un mil pesos (\$201.000) moneda corriente, o su equivalente en dólares americanos, de acuerdo a la tasa de cambio representativa del mercado al momento de ingresar al territorio nacional, en cualquiera de nuestros puestos de control aéreos, marítimos, fluviales y terrestres habilitados por Migración Colombia para el ingreso al país.

Son ciudadanos canadienses exentos de pago cuando:

- ✓ Ingresan con destino al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- ✓ Menores de 14 años
- ✓ Mayores de 79 años
- ✓ Titulares de visa colombiana vigente.

El incumplimiento de éste pago será causal de inadmisión en el territorio colombiano y se ordenará su inmediato retorno al país de embarque.



- **CIUDADANOS NACIONALES DE CAMBOYA, INDIA, NICARAGUA*, MYANMAR, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, TAILANDIA Y VIETNAM**

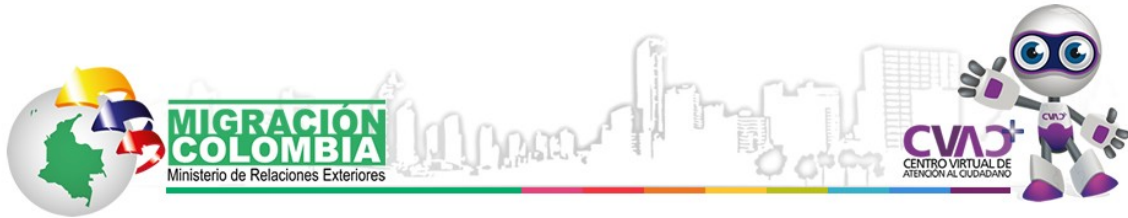
Acorde con la decisión tomada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los nacionales de estos países se les podrá autorizar el ingreso sin visa y otorgar permanencia temporal en el territorio nacional, bajo Permiso de Ingreso y Permanencia – PIP o Permiso Temporal de Permanencia – PTP, si acreditan al menos una de las siguientes condiciones:

- ✓ Ser titular de permiso de residencia en un Estado miembro del “Espacio Schengen” o en los Estados Unidos de América.
- ✓ Ser titular de visa Schengen o visa de los Estados Unidos de América con una vigencia mínima de ciento ochenta (180) días al momento de ingreso al territorio nacional. No se acepta visa de tránsito.
- ✓ Ser titular de permiso o autorización de residencia permanente de algún Estado miembro de la Alianza del Pacífico.
- ✓ Nacional nicaragüense titular de visa diferente a visa de tránsito o con permiso de residencia expedidos por el gobierno canadiense

Al momento de realizar la inmigración, deben presentar su pasaporte vigente, **visa de residente de territorio Schengen; visa Schengen; visa de residente de Estados Unidos o visa de Estados Unidos; de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución 572 de 2015**, documento que acredite el motivo de su visita (si es diferente al turismo), y el pasaje de salida del país.

De no cumplir con estos requisitos, deberá tramitar una visa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Mayor información en la página web www.cancilleria.gov.co.

*La tarifa por reciprocidad a los ciudadanos nicaragüenses exentos de Visa, establecida mediante Resolución 1128 de 2018 por el Ministerio de Relaciones Exteriores es de USD10,00.



- **PARA CIUDADANOS VENEZOLANOS**

En aplicación del principio de reciprocidad, los ciudadanos venezolanos podrán ingresar a Colombia sin visa, con el fin de realizar actividades no remuneradas, mediante un Permiso de Ingreso y Permanencia PIP. Para realizar su ingreso con un Permiso de Ingreso y Permanencia, deberá presentar en cualquiera de nuestros 40 Puestos de Control Migratorio aéreos, marítimos, terrestres y fluviales, su pasaporte válido y vigente, documento que acredite el motivo de su visita (si es diferente al turismo), reserva de alojamiento válida y vigente o carta de invitación, especificando la dirección y teléfonos de contacto (no es necesario que esté autenticada), prueba de medios suficientes de subsistencia (40 USD, o su equivalente en pesos por día; en efectivo, tarjetas de crédito o extractos bancarios. En la carta de invitación se puede incluir que el firmante se hace cargo de los gastos de manutención del ciudadano extranjero y anexar los extractos bancarios o de tarjeta de crédito), y el pasaje de salida del país.

En caso de requerir ingresar en calidad de trabajadores, estudiantes, o con residencia temporal o permanente, deberán presentar la visa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores (mayor información en www.cancilleria.gov.co). Igualmente, podrán ingresar presentando la Cédula de Extranjería válida y vigente, expedida por Migración Colombia.

Le aclaramos que en la frontera terrestre con Venezuela, contamos con los siguientes Puestos de Control Migratorio:

Puente internacional José Antonio Páez (Arauca) - Horario: lunes a domingo 24 horas 7 días a la semana

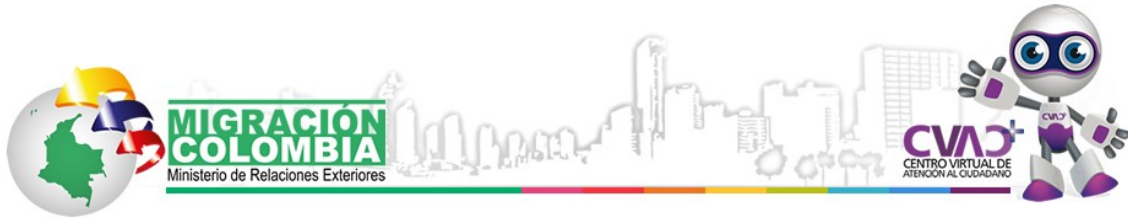
Paraguachón (Maicao -La Guajira) - Horario: lunes a domingo 24 horas 7 días a la semana

Puente Internacional Simón Bolívar (Villa del Rosario - Norte de Santander) - Horario: lunes a domingo 24 horas 7 días a la semana

Puerto Carreño (Vichada) - Horario: lunes a domingo 06:00am - 6:00pm

Inírida – Guainía - Horario: lunes a domingo 06:00am - 6:00pm

Es importante aclarar que la TARJETA DE MOVILIDAD FRONTERIZA – TMF, es el soporte físico de autorización de tránsito mediante la cual las autoridades migratorias controlan, verifican, registran y supervisan el cumplimiento de los requisitos migratorios de ingreso y salida, que se le otorga a los



ciudadanos venezolanos mayores de edad y niños, niñas y adolescentes, **RESIDENTES EN LAS ZONAS DE FRONTERA** previamente definidas por el Estado Colombiano. **NO PERMITE INGRESAR AL INTERIOR DEL PAÍS.**

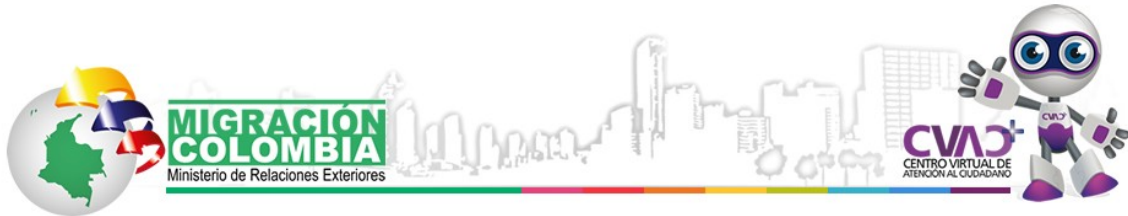
Si usted está interesado en el Permiso Especial de Permanencia PEP, debe haber ingresado a Colombia y encontrarse en el país al 2 febrero de 2018, de manera regular con pasaporte y por paso permitido.

Si su pasaporte está vencido o próximo a vencer, tenga en cuenta que según el **Decreto 3097 del 8 de octubre de 2017**, publicado por el Gobierno venezolano, que establece la prórroga por dos años del pasaporte venezolano, y **las Resoluciones 089 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y 270 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de Venezuela**, que dictan los lineamientos para la prórroga del pasaporte venezolano; deberá realizar la prórroga de este documento de la siguiente forma:

- Ingrese a la página web del SAIME, www.saime.org.ve, regístrese e introduzca los datos en el sistema.
- Adjunte, de ser necesario,
 - Copia de la partida de nacimiento de los niños, niñas y adolescentes
 - Copia de la gaceta oficial en caso de ser naturalizado
- Cancele el valor respectivo.
- Preséntese con su pasaporte ante la Red Consular Nacional o la Oficina del SAIME, según corresponda, para estampar la prórroga en su pasaporte.

Recuerde que no podrá realizar este proceso si su pasaporte está **deteriorado** o **no tiene hojas en blanco**.

No olvide que para ingresar a Colombia debe tener su pasaporte venezolano vigente.



• **PARA CIUDADANOS DE PAÍSES DE LOS CONVENIOS CAN Y MERCOSUR**

En el marco de los acuerdos suscritos por Colombia con la CAN y Mercosur, los nacionales de dichos países pueden viajar **en calidad de turistas**, presentando únicamente su documento nacional de identificación, a los países parte y asociados de estas comunidades. No se aceptan contraseñas o certificados de documentos en trámite.

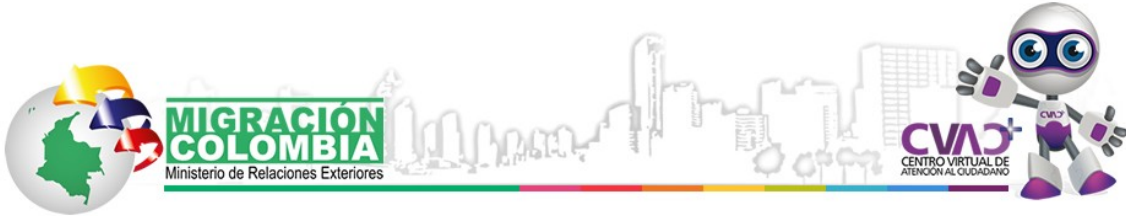
Los países miembros de CAN son: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú y Chile como asociado; y los miembros de Mercosur son: Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y asociados; Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

Los menores sólo podrán viajar con Registro Civil de Nacimiento hacia los países miembros de la Comunidad Andina CAN, entendidos Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú; en ningún caso, se podrá utilizar este documento cuando el destino sea alguno de los países miembros del MERCOSUR, por lo cual deberán presentar pasaporte.

Le recordamos que a nivel internacional el documento de identificación es el pasaporte; así que de ser posible le sugerimos siempre llevarlo. El sello indicando la fecha de ingreso y los días autorizados se le estampará en la Tarjeta Andina Migratoria TAM. Ésta debe ser conservada durante toda su estadía en Colombia, ya que su presentación es requisito indispensable para la salida del país. Puede obtener mayor información sobre la misma, en la página web www.migracioncolombia.gov.co, a través del link <http://migracioncolombia.gov.co/index.php/es/servicios-al-ciudadano/tarjeta-andina-de-migracion-tam?highlight=WyJ0YXJqZXRhIiwiaW5kaW5hIiwibWlnemF0b3JpYSIsInRhcmlldGEgYW5kaW5hIiwidGFyamV0YSBhbmRpbmEgbWlnemF0b3JpYSIsImFuZGluYSBtaWdyYXRvcmlhII0=>.

En casos específicos de facilitaciones migratorias al interior de los convenios de la CAN y Mercosur, las personas pueden viajar entre los países de estas asociaciones de estados, con algunos de los siguientes documentos:

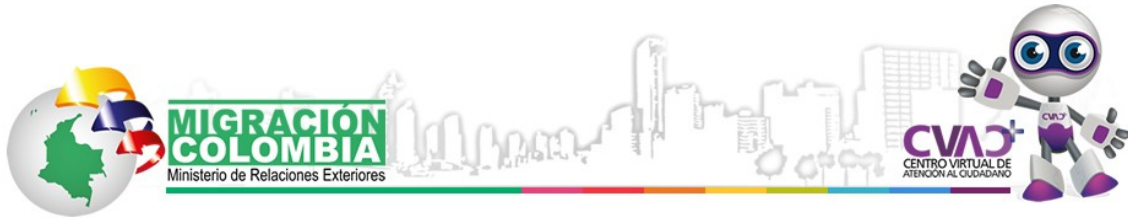
Convenio CAN	
Bolivia	Pasaporte. Pasaporte en hoja. Cédula de Identidad. Carnet del Registro Único Nacional (RUN) Carnet del Registro de Identificación Nacional (RIN). Carnet de Extranjería para residentes en el país.
Colombia:	Pasaporte.



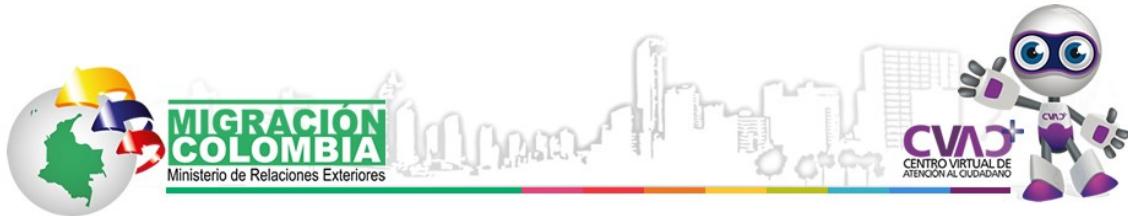
	<p>Cédula de Ciudadanía para los mayores de 18 años. Tarjeta de Identidad para los menores de edad entre los 7 y los 18 años. Registro Civil de Nacimiento para los menores de 7 años. En el caso de los extranjeros: La Cédula de Extranjería para los mayores de 18 años. La Cédula de Extranjería para los menores de 18 años y mayores de 7 años (los extranjeros menores de 7 años se identifican con su Pasaporte).</p>
Ecuador	<p>Pasaporte. Cédula de Ciudadanía para ecuatorianos. Cédula de Identidad para los extranjeros inmigrantes.</p>

Perú	<p>Pasaporte.</p> <p>Documento Nacional de Identidad para los mayores de 18 años.</p> <p>Libreta Electoral para los mayores de 18 años.</p> <p>Partida de Nacimiento para los menores de 18 años.</p> <p>Salvoconducto Consular Peruano.</p> <p>Salvoconducto Fronterizo.</p> <p>Carnet de Extranjería para los extranjeros residentes en el país</p>
------	---

Convenio Mercosur	
Argentina	<p>Documento Nacional de Identidad (para nacionales y extranjeros residentes)</p> <p>Pasaporte</p>
Brasil	<p>Registro de Identidad Civil</p> <p>Cédula de Identidad expedida por cada Unidad de la Federación con validez nacional</p> <p>Cédula de Identidad de Extranjero expedida por el Ministerio de Justicia</p> <p>Pasaporte</p>
Paraguay	<p>Cédula de Identidad (para nacionales y extranjeros con residencia permanente)</p> <p>Pasaporte</p>
Uruguay	<p>Cédula de Identidad (para nacionales y extranjeros residentes legales)</p> <p>Pasaporte</p>



Bolivia	Cédula de Identidad Cédula de Identidad de Extranjeros residentes Pasaporte
Chile	Cédula de Identidad (para nacionales y extranjeros residentes) Pasaporte
Colombia	Cédula de Ciudadanía Tarjeta de Identidad Cédula de Extranjería Pasaporte
Ecuador	Cédula de Ciudadanía Cédula de Identidad (para extranjeros residentes) Pasaporte
Perú	Documento Nacional de Identidad Carné de Extranjería Pasaporte

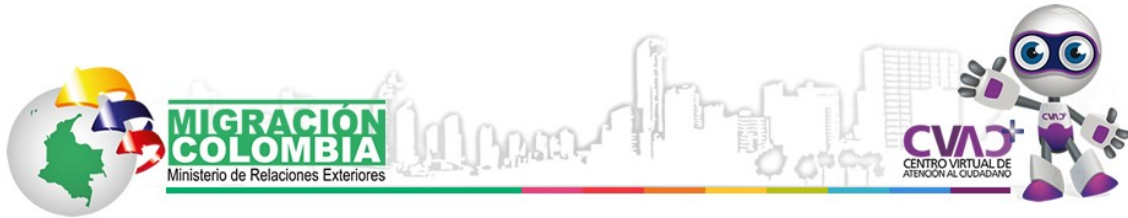


• **PARA CIUDADANOS EXTRANJEROS QUE NO REQUIERAN VISA:**

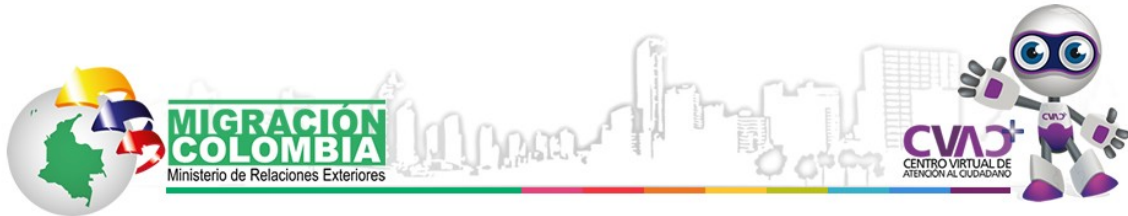
Migración Colombia otorgará un Permiso de Ingreso y Permanencia, así como Permiso Temporal de Permanencia (prórroga) a los visitantes extranjeros que de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores no requieran la visa de visitante e ingresen al territorio nacional sin ánimo de establecerse en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. De acuerdo con la Resolución No. 439 de 2016, “*Por la cual se dictan disposiciones sobre exención de visas*”, los nacionales de los siguientes Estados, podrán ser autorizados para ingresar sin visa y permanecer de manera temporal en el territorio nacional:

Alemania	Andorra	Antigua y Barbuda	Argentina	Australia
Austria	Azerbaiyán	Bahamas	Barbados	Bélgica
Belice	Bolivia	Brasil	Brunei-Darussalam	Bulgaria
Bosnia y Herzegovina	Bután	Canadá	República Checa	Chile
Chipre	República de Corea	Costa Rica	Croacia	Dinamarca
Dominica	Ecuador	El Salvador	Eslovaquia	Eslovenia
Emiratos Árabes Unidos		España	Estados Unidos de América	
Estonia	Fiyi	Filipinas	Finlandia	Francia
Georgia	Granada	Grecia	Guatemala	Guyana
Honduras	Hungría	Indonesia	Irlanda	Islandia
Islas Marshall	Islas Salomón	Israel	Italia	Jamaica
Japón	Kazajstán	Letonia	Liechtenstein	Lituania
Luxemburgo	Malasia	Malta	México	Micronesia
Mónaco	Noruega	Montenegro	Nueva Zelandia	Países Bajos
Panamá	Papua Nueva Guinea		Paraguay	Perú
Polonia	Portugal	Qatar	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
República Dominicana	Rumania	Federación de Rusia	San Cristóbal y Nieves	
Samoa	San Marino	Santa Lucía	San Vicente y las Granadinas	
Santa Sede	Singapur	Serbia	Suecia	Suiza
Surinam	Trinidad y Tobago	Turquía	Uruguay	Venezuela
portadores de pasaporte de				
Hong Kong - SARG China		Soberana Orden Militar de Malta		Taiwán-China
	Nicaragua		Nicaragua	
Región Autónoma de la Costa Caribe Norte			Región Autónoma de la Costa Caribe Sur	

Al momento de su arribo a Colombia presente en el puesto de control aéreo, marítimo, fluvial o terrestre, su pasaporte vigente, documento que acredite el motivo de su visita (si es diferente al turismo), y el pasaje



de salida del país. Migración Colombia estampa un sello en su pasaporte, donde consta la fecha del ingreso, días de permanencia autorizados, que es de noventa (90) días, prorrogables por noventa (90) días más hasta completar un máximo de 180 días continuos o discontinuos dentro del mismo año calendario y el tipo de PIP autorizado, que es otorgado de acuerdo con el objetivo de su visita al país.



- **CLASES DE PERMISOS DE INGRESO Y PERMANENCIA – PIP:**

El Decreto 1067 de 2015 establece que Migración Colombia podrá otorgar Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) en los siguientes casos:

PIP-1 Para el ciudadano extranjero que desee ingresar al territorio nacional y que su presencia revista una particular importancia para el Estado colombiano. Cuando la naturaleza de dicho ingreso responda al desarrollo y cumplimiento de convenios o tratados internacionales. Permiso por noventa (90) días calendario. Se prorroga hasta por 90 días adicionales.

PIP-2 Para el ciudadano extranjero que desee ingresar al territorio nacional en desarrollo de programas académicos no regulares que no superen un (1) semestre impartidos por centros educativos o de formación del país, o en virtud de un convenio académico de intercambio y de realización de prácticas estudiantiles. Para ser entrenado en un arte u oficio. Permiso por noventa (90) días calendario. Se prorroga hasta por 90 días adicionales.

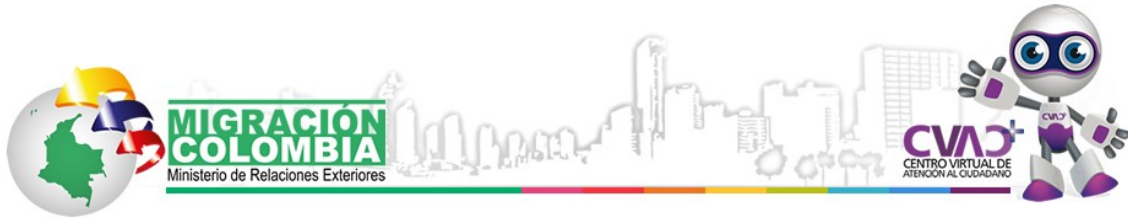
PIP-3 Para el ciudadano extranjero que desee ingresar al territorio nacional para recibir tratamiento médico. Permiso por noventa (90) días calendario. Se prorroga hasta por 90 días adicionales.

PIP-4. Para el ciudadano extranjero que desee ingresar al territorio nacional para aclarar su situación personal en procesos judiciales o administrativos. Permiso por noventa (90) días calendario. Se prorroga por 90 días adicionales. (Posterior a los 180 días se prorrogará por 30 días, cada vez que se solicite.

PIP-5. Para el ciudadano extranjero que desee ingresar al territorio nacional para actividades de descanso o esparcimiento en calidad de turista. Permiso por noventa (90) días calendario. Se prorroga hasta por 90 días adicionales.

PIP-6. Para el ciudadano extranjero que desee ingresar al territorio nacional para asistir o participar, sin vinculación laboral, en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, para presentar entrevista en un proceso de selección de personal de entidades públicas o privadas, capacitación empresarial, contactos o gestiones comerciales o empresariales y cubrimientos periodísticos. Permiso por noventa (90) días calendario. Se prorroga hasta por 90 días adicionales.

PIP-7. Para el ciudadano extranjero que no requiera visa y desee ingresar al territorio nacional manera urgente con el fin de brindar asistencia técnica a entidad pública o privada. En el presente caso se otorgará un permiso por treinta (30) días calendario. De requerir tiempo adicional y si al



ciudadano extranjero ya se le otorgó dicho permiso durante el año calendario, deberá realizar trámite de solicitud de la visa correspondiente.

PIP-8. Para el ciudadano extranjero requiera o no visa y desee ingresar al territorio nacional como tripulante o miembro de un medio de transporte internacional. Permiso de setenta y dos (72) horas. No es prorrogable.

PIP-9. Para el ciudadano extranjero que sin importar su nacionalidad desee ingresar al territorio nacional para realizar tránsito hacia país distinto a la República de Colombia. En el presente caso se otorgará un permiso de doce (12) horas contadas a partir de la entrada al territorio colombiano. No es prorrogable.

Nota: El Permiso de Ingreso y Permanencia se otorgará en atención a la actividad principal a desarrollar en el territorio nacional.

- **EL PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA – PTP (PRÓRROGA):**

El Permiso Temporal de Permanencia (prórroga), se dará a los extranjeros que soliciten la permanencia en el territorio nacional después de haber hecho uso del Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP).

El trámite del Permiso Temporal de Permanencia se puede realizar a más tardar 2 días antes del vencimiento del PIP, en cualquiera de nuestros 27 Centros Facilitadores de Servicios Migratorios a nivel nacional, el más cercano a su ubicación, presentando la siguiente documentación:

Pasaporte vigente.

1 Fotocopia de los datos biográficos del Pasaporte.

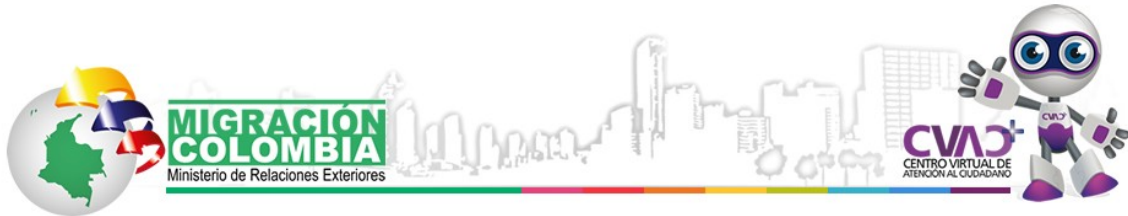
1 Fotocopia de los sellos de entrada a Colombia.

Recibo Oficial de Caja, con código de barras, por \$96.000 (para los ciudadanos ecuatorianos, no tiene costo), debidamente cancelado en el Banco de Occidente. (Este recibo le será entregado al inicio del trámite en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para poder realizar el pago. No se acepta el pago en otros recibos)*.

Copia del tiquete de salida del país o documento que soporte la necesidad de prorrogar el PIP.

Diligenciar formulario entregado en las ventanillas de los Centros Facilitadores de Servicios Migratorios o a través de la página de internet, www.migracioncolombia.gov.co

*****Para los ciudadanos nacionales de países Schengen que firmaron convenio de exención de visa con Colombia, al igual que los ciudadanos ecuatorianos, no tiene ningún costo.**



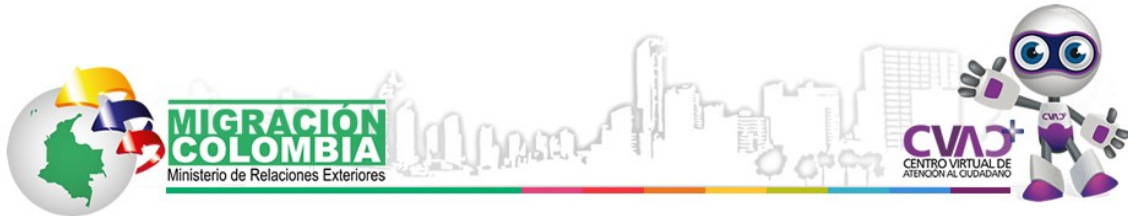
Si desea tramitar el Permiso Temporal de Permanencia PTP (prórroga) online, puede realizarlo, si se encuentra con por lo menos 5 DÍAS HÁBILES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERMISO.

Tenga en cuenta que debe:

- ✓ Tener su pasaporte o documento de identidad con el cual ingreso a Colombia escaneado en formato PDF. (1 Mb máximo)
- ✓ Tener un documento soporte de su estadía en Colombia (Tiquete de regreso a su país o una carta de compromiso de la persona con quien va a estar en Colombia donde manifiesta que va a ser responsable de su estadía, o el comunicado de la autoridad o institución en que se manifieste su permanencia en Colombia), debidamente escaneado en formato PDF (1 Mb máximo)
- ✓ Tener un correo electrónico válido para recibir notificaciones.
- ✓ Tener una cuenta bancaria habilitada para pagos por internet o Pago Seguro Electrónico PSE.
- ✓ Debe aprobar la validación de identidad personal.

Siga los siguientes pasos:

- ✓ Ingrese a la página www.migracioncolombia.gov.co
- ✓ Busque en la parte superior el menú trámites, link <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/tramites-2016>
- ✓ Seleccione el Permiso Temporal de Permanencia.
- ✓ Ingrese a Formulario Único de Trámites, se despliega la ventana “Ahora dos Trámites en Línea”, oprima “Continuar”.
- ✓ Seleccione Permiso Temporal de Permanencia y el Centro Facilitador de Servicios Migratorios cercano a la ciudad donde se encuentra.
- ✓ Diligencie la información. No olvide incluir su correo electrónico, toda vez que allí se le enviará toda la información competente.
- ✓ Adjunte todos los soportes requeridos en la opción archivo. (Máximo 1 Mb)
- ✓ Seleccione aceptar en el cuadro “Consentimiento”
- ✓ Se despliega la página con la información para el pago electrónico.

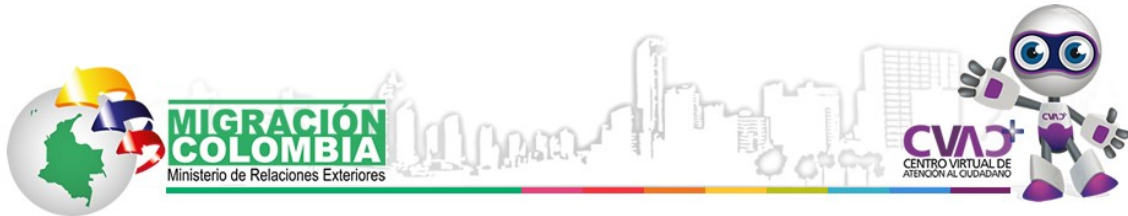


Una vez recibida la información, Migración Colombia procede a verificar la información personal y el pago electrónico. De estar todo correcto, su Permiso Temporal de Permanencia le llegará a su correo al día hábil siguiente a la recepción de su pago.

Si usted no aprueba la validación de la información personal, deberá acercarse a realizar el Permiso Temporal de Permanencia PTP, en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios más cercano a su ubicación.

De acuerdo con la norma migratoria vigente, ningún ciudadano extranjero podrá permanecer por más de 180 días de manera continua o discontinua en el territorio nacional, con Permiso de Ingreso y Permanencia o Permiso Temporal de Permanencia, durante el mismo año calendario (1 de Enero a 31 de Diciembre). En caso de requerir más tiempo, deberá tramitar una visa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Mayor información en la página web www.cancilleria.gov.co.

Recuerde que al no realizar el Permiso Temporal de Permanencia PTP, automáticamente entra en permanencia irregular, lo cual le generará un proceso administrativo sancionatorio y deberá salir del país al momento que se le indique.



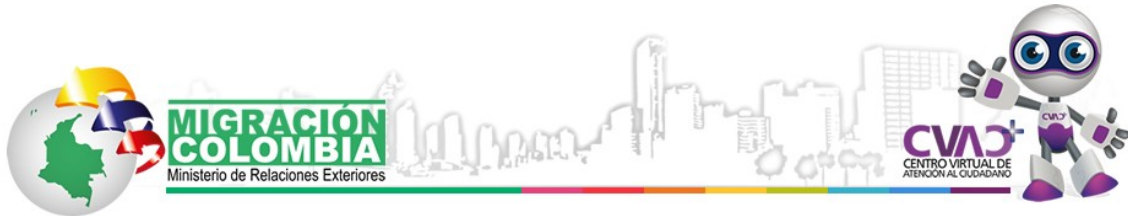
- **DE LA VACUNA CONTRA LA FIEBRE AMARILLA:**

Para Migración Colombia es requisito de ingreso al país la vacuna contra la fiebre amarilla si el ciudadano ingresa o proviene de alguna zona endémica. Los estados que según la OMS – OPS presentan el brote de Fiebre Amarilla son:

América				
Argentina	Bolivia	Brasil	Colombia	Ecuador
Guyana Francesa	Guyana	Panamá	Paraguay	Perú
Surinam	Trinidad y Tobago		Venezuela	

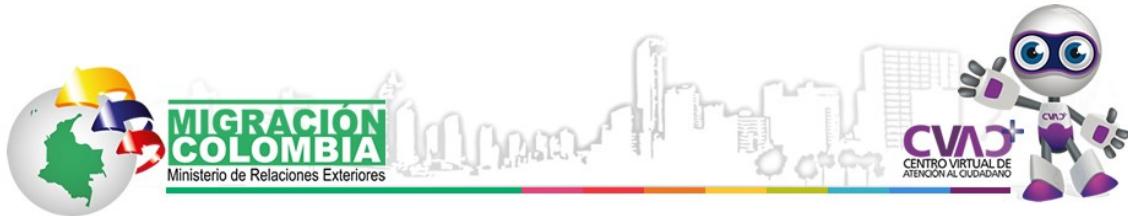
África				
Angola	Benín	Burkina Faso	Burundi	Camerún
Chad	Congo	Costa de Marfil	Etiopía	Gabón
Gambia	Ghana	Guinea	Guinea-Bissau	Guinea Ecuatorial
Kenia	Liberia	Mali	Mauritania	Níger
Nigeria	República Centroafricana	República Democrática del Congo		Senegal
Sierra Leona	Sudán	Sudán del Sur	Togo	Uganda

***NOTA IMPORTANTE:** En caso tal que el ciudadano sea alérgico al huevo, esta es una contraindicación para la aplicación de la vacuna, por lo que de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional puede presentar la certificación médica de ésta contraindicación, la cual será respetada.



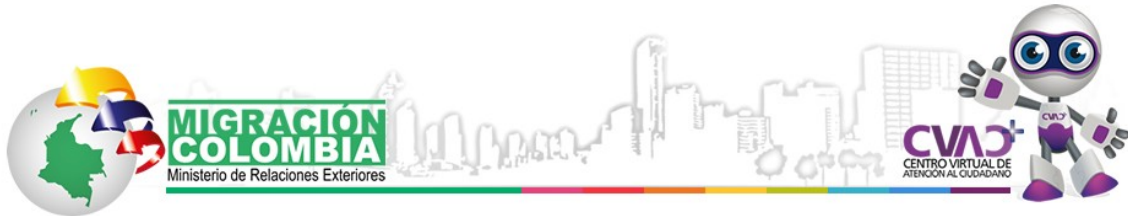
- **ADICIONALMENTE:**

- ✓ Si usted no cumple con los requisitos mencionados o es natural de un país que no se encuentra en el listado de países exentos de visa, deberá tramitar su visa ante las Oficinas Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Mayor información en la página web www.cancilleria.gov.co.
- ✓ Si usted ha sido deportado o expulsado de la República de Colombia y ha cumplido el tiempo de sanción indicado en la Resolución, debe tramitar una visa ante las Oficinas Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Mayor información en la página web www.cancilleria.gov.co.
- ✓ Reiterando la facultad soberana del Estado colombiano en materia de admisión y permanencia de los ciudadanos extranjeros en el territorio nacional, los Oficiales de Migración encargados del proceso de Control Migratorio, en cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales, sin que ello signifique irrespeto alguno al ciudadano extranjero, podrán inadmitirlo de la República de Colombia de acuerdo con los artículos 2.2.1.11.3.1 y 2.2.1.11.3.2 del Decreto 1067 de 2015 y el Artículo 51 del Decreto 1743 de 2015. Previo a la llegada del ciudadano al país, no es posible informar si será o no inadmitido.
- ✓ De acuerdo con el Parágrafo 2° del artículo 2.2.1.11.2.3. Doble Nacionalidad, “Los extranjeros que gocen de varias nacionalidades, diferentes todas de la colombiana, deberán informar al momento de su ingreso dicha condición, identificándose con una misma nacionalidad durante su permanencia y deberán salir del territorio nacional, presentando el documento de identificación o de viaje en el cual fue estampado el permiso de ingreso y permanencia”.
- ✓ Si usted se encuentra en condición de refugio o asilo en un país que no requiere visa para ingresar a Colombia, pero, su país de origen no es exento de visa, deberá tramitar la misma ante las Oficinas Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Mayor información en la página web www.cancilleria.gov.co.
- ✓ Recuerde que la Resolución 1220 de 2016, en su Artículo 4 indica: “Tipos de Permisos de Ingreso y Permanencia (...) PIP-6. Que pretendan ingresar como asistentes o participantes a eventos y actividades académicas, científicas, artísticas, culturales, deportivas o religiosas, **que no generen ningún tipo de retribución, lucro o contraprestación económica.**”



Si usted no cumple estas condiciones, deberá tramitar una visa, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su página web www.cancilleria.gov.co.

- ✓ Si bien es cierto que la norma del Ministerio de Relaciones Exteriores exige una vigencia mínima de 180 días para la solicitud de visas, Migración Colombia no exige una vigencia mínima del pasaporte al momento del ingreso al territorio nacional, para aquellos ciudadanos extranjeros que ingresen al país con un Permiso de Ingreso y Permanencia PIP. No obstante se recomienda que el pasaporte tenga la misma vigencia mínima, toda vez que el PIP es de 90 días prorrogable a 90 adicionales, sin exceder los 180 días por año calendario y, es requisito para la salida que el pasaporte este vigente.
- ✓ Los ciudadanos extranjeros en Colombia, por regla general se identifican por medio de su documento de viaje sin importar su edad.
- ✓ Si desea mayor claridad acerca de los documentos específicos que se deben presentar para registrarse en un hotel en Colombia, le recomendamos dirigir su requerimiento al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; entidad encargada del control y reglamentación en esos temas particulares, a través de la página web www.mincit.gov.co. Igualmente en la fecha hemos dado traslado de su solicitud al correo electrónico info@mincit.gov.co.
- ✓ Si desea saber los requisitos para ingreso de divisas, maquinaria o vehículos al territorio nacional, debe consultar la página web de la DIAN, www.dian.gov.co.
- ✓ Si desea saber los requisitos para ingreso de mascotas al territorio nacional, debe consultar la página web del ICA, www.ica.gov.co.
- ✓ Si desea obtener la nacionalidad colombiana por adopción, debe consultar la página web de la Cancillería, www.cancilleria.gov.co.
- ✓ Si desea obtener la nacionalidad colombiana por derecho al tener uno o ambos padres colombianos, debe consultar la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, www.registraduria.gov.co.
- ✓ Para ingresar al Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, es requerida la tarjeta de turismo, la cual debe ser adquirida directamente con la aerolínea. Mayor información sobre el Archipiélago, a través de la página <http://www.sanandres.gov.co>.



- ✓ Si desea tener acceso a los servicios médicos en la República de Colombia, le sugerimos ponerse en contacto con la Entidad Prestadora de Salud – EPS de su preferencia o, bien contratar un seguro médico internacional.

Esperamos que su estancia en el territorio nacional sea agradable, por lo que le recomendamos dar cumplimiento a las leyes, decretos y normas del país.

Bienvenido a Colombia!!!

MIGRACIÓN COLOMBIA
GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO
CENTRO VIRTUAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO CVAC+
www.migracioncolombia.gov.co
servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co